



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 088-2022-UNACH

01 de junio de 2022

VISTO:

Carta N° 003-2019-RIO-UNACH, de fecha 22 de enero del 2019; Carta N°001-2022-RIO-UNACH de fecha 10 de mayo del 2022; Informe Legal N° 013-2022-OAJ-UNACH/ABM, de fecha 18 de mayo de 2022; Carta N° 093-2022-UNACH/VPI-II, de fecha 19 de mayo de 2022; Oficio N° 0306-2022-UNACH/VPI, de fecha 19 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, de acuerdo a lo descrito en el artículo 1° de la ley N° 30220, el objeto de la ley es (...) promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional de la investigación y de la cultura.

Que, conforme lo establece el inciso 6.5 del artículo 6° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria es fin de la Universidad "Realizar y promover la investigación científica, tecnología y humanística la creación intelectual y artística"; asimismo, el artículo 7° de la citada norma establece que son funciones de la Universidad entre otras 7.2) la investigación.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, en el mismo marco legal en su artículo 48° describe que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, en especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universidades públicas o privadas.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, y la ley.

Que, mediante Resolución N°385-2017-C.O./UNACH, de fecha 11 de agosto del 2017, fue declarado como ganador en el V Concurso de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica para Estudiantes de la UNACH, con Financiamiento de Recursos de Canon el proyecto de investigación denominado "Análisis de la Calidad de los suelos para la producción de ladrillo en la comunidad de Lascan Distrito de Conchán- Chota – Perú".

Que, con fecha 22 de agosto del 2017, se suscribe el Contrato de Ejecución de Proyecto de Investigación del V Concurso de Proyecto de Investigación Científica y Tecnológica para Estudiantes, con financiamiento de recurso del Canon entre la UNACH y Rosber Irigoín Oblitas.

Que, mediante Carta N° 003-2019-RIO-UNAC, de fecha 22 de enero del 2019, el equipo investigador hace llegar el Informe Económico Final, detallando el presupuesto asignado y ejecutado por el proyecto, además, reportando cada uno de los gastos realizados con sus respectivos comprobantes de gasto.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Carta N°001-2022-RIO-UNACH de fecha 10 de mayo del 2022, el responsable del proyecto solicita el cierre del proyecto “Análisis de la Calidad de los suelos para la producción de ladrillo en la comunidad de Lascan Distrito de Conchán- Chota – Perú”.

Que, mediante Informe Legal N° 013-2022-OAJ-UNACH/ABM, de fecha 18 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se proceda a aprobar el cierre del proyecto de investigación denominado: “Análisis de calidad de los suelos para la producción de ladrillo en la Comunidad de Lascan Distrito de Conchán-Chota-Cajamarca- Perú”.

Que, mediante Carta N° 093-2022-UNACH/VPI-II, de fecha 19 de mayo de 2022, la Directora del Instituto de Investigación, manifiesta que evidenciándose cada uno de los requisitos correspondientes, además, teniendo como respaldo el Informe de Opinión Legal indicando la procedencia para el cierre del proyecto; la Dirección del Instituto de Investigación solicita, realizar la gestión correspondiente, para el cierre del proyecto antes indicado, bajo acto resolutive, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 0306-2022-UNACH/VPI, de fecha 19 de mayo de 2022.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el cierre de proyecto de Investigación denominado: “Análisis de la calidad de los suelos para la producción de ladrillo en la comunidad de Lascan Distrito de Conchán – Chota – Cajamarca – Perú”, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cierre de proyecto de Investigación denominado: “Análisis de la calidad de los suelos para la producción de ladrillo en la comunidad de Lascan Distrito de Conchán – Chota – Cajamarca – Perú”, integrados por:

- ✓ Rosber Irigoín Oblitas : Responsable.
- ✓ Joselito Burga Díaz : Miembro.
- ✓ Ítala Ramos Campos : Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los miembros del proyecto de Investigación indicado en el artículo precedente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia de Investigación
Instituto de Investigación
Interesados
Archivo